

Resolución Directoral

N° 245 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro N° 5439, el Informe N° 572-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado; y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, revisado el Informe Escalafonario N° 334-2022 de la servidora Bethy Araseli Burga Cabrera, quien tiene la condición de contratada, sujeta al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Tecnólogo Médico.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (hermano), de quien en vida fue don Edil Burga Cabrera; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta el Certificado de Defunción General, donde se advierte que el fallecimiento es de fecha 07 de junio del 2022, hecho ocurrido en Barrio Buenavista en el Caserío Grau sito en el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto;

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*.

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes caso: "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC F. J. 9



Resolución Directoral

N° 245 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de junio del 2022

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermano), está plenamente acreditado, con las Actas de Nacimiento N° 418 y N° 1208, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora; esto es del 08 al 15 de junio del 2022, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (HERMANO) a la servidora civil Bethy Araseli Burga Cabrera, por el periodo de seis (06) días hábiles, a partir del día 08 hasta el día 15 de junio del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA